



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 284 -2016/MPJB

Jorge Basadre,

VISTO:

El Memorando N° 173-2016-GM-A/MPJB conteniendo el Informe N° 003-2014-2-2633 resultante del Examen Especial a la Obra "Mejoramiento y equipamiento de la I.E. N° 42262, Sitana, anexo Pampa Sitana, distrito Locumba", el Informe N° 231-2016-HEPJ-ST-SGRH-GM-A/MPJB (Informe de Precalificación) de fecha 18 de Octubre de 2016 conjuntamente con todos sus actuados; el Memorando N° 424-2016-GM-A/MPJB de fecha 24 de Octubre de 2016; el Informe N° 236-2016-HEPJ-ST-SGRH-GM-A/MPJB y lo dispuesto mediante proveído de fecha 25 de Octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores;

Que, mediante Oficio N° 091-2016-OCI/MPJB recibido por el despacho de Alcaldía con fecha 06.04.2016, el Órgano de Control Institucional remitió el Informe N° 003-2014-2-2633 resultante del Examen Especial a la Obra "Mejoramiento y equipamiento de la I.E. N° 42262, Sitana, anexo Pampa Sitana, distrito Locumba" a fin que disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones, siendo derivado con la misma fecha a la Gerencia Municipal, quien a su vez emitió el Memorando N° 173-2016-GM-A/MPJB disponiendo que la Secretaría Técnica implemente la recomendación N° 01;

Que, mediante Informe N° 231-2015-HEPJ-ST-SGRH-GM-A/MPJB la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en la Gerencia Municipal, a fin que conforme a su atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo que luego de evaluados los argumentos del informe de precalificación, la Gerencia Municipal dispuso mediante Memorando N° 424-2016-GM-A/MPJB se inicien las acciones administrativas;

Que, el Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de notificar a los presuntos infractores conforme a su derecho a la defensa y derecho al debido procedimiento, ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.-

- **CARLOS ANTONIO MONTENEGRO CHAVESTA.-** Identificado con DNI N° 07536064 con dirección domiciliaria en la Urb. Alborada D-9 Cerro Colorado – Arequipa, quien se desempeñó como auxiliar en la Oficina de Supervisión de Proyectos desde 16/11/2009 hasta 16/04/2010, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).





- **RAMON HUAMAN PAUCAR.-** Identificado con DNI N° 29729350 con dirección domiciliaria en la Av. Alianza N° 423, Alto Selva Alegre – Arequipa, quien se desempeñó como Jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos desde 02/02/2009 hasta 31/12/2009, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).
- **ALEX MANUEL JAIME CORNEJO ROJAS.-** Identificado con DNI N° 29259282 con dirección domiciliaria en Coop. José Carlos Mariategui E – 37 Huaranguillo – Sachaca – Arequipa, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos desde 03/09/2009 hasta 30/04/2010, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).
- **JESUS RICARDO VALDEZ COPAJA.-** Identificado con DNI N° 00661943 con dirección domiciliaria en Calle Bolognesi Tarata - Tacna, quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura desde 05/05/2009 hasta 31/12/2010, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).
- **LUIS SOTO ALVARADO.-** Identificado con DNI N° 28221985 con dirección domiciliaria en Coop. Juventud Ferroviaria MZ. F Lte. 1 Arequipa – Arequipa, quien se desempeñó como Inspector de Obra en la Oficina de Supervisión de Proyectos, desde 03/09/2009 hasta 30/04/2010, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).
- **JUAN CARLOS SANTOS DUARTE.-** Identificado con DNI N° 00514709 con dirección domiciliaria en Av. F.A. Zela N° 814 – Pocollay - Tacna, quien se desempeñó como Jefe del Equipo Funcional de Obras desde 23/03/2010 hasta 30/11/2010, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).
- **ALFREDO JAVIER ESPINOZA MOLINA.-** Identificado con DNI N° 00514156 con dirección domiciliaria en San Martín N° 825 Tacna - Tacna, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos desde 12/04/2010 hasta 31/12/2010, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).
- **LUIS TIMOTEO MIRANDA ALIAGA.-** Identificado con DNI N° 04650629 con dirección domiciliaria en CPM. La Natividad Calle 8 de Setiembre N° 1655 - Tacna, quien se desempeñó como Inspector de Obra en la Oficina de Supervisión de Proyectos, desde 07/01/2011 hasta 17/05/2011 y como miembro del Comité de Recepción de Obras desde el 11/03/2011 hasta 01/04/2011, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).
- **HERACLIO FEDERICO FLORES CHANGANO.-** Identificado con DNI N° 00790411 con dirección domiciliaria en Urb. Los Cedros D- 18 B Tacna - Tacna, quien se desempeñó como Jefe de Equipo Funcional de Obras desde 03/01/2011 hasta 31/12/2011 y como Presidente del Comité de Recepción de Obras desde el 11/03/2011 hasta 01/04/2011, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).
- **FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL.-** Identificado con DNI N° 29337643 con dirección domiciliaria en Urb. Lara H-15 (Segundo Piso), Distrito de Socabaya - Arequipa, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Supervisión desde 03/01/2011 hasta 31/21/2011, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).
- **FELIX MILTON CASTRO ALARCON.-** Identificado con DNI N° 00488479 con dirección domiciliaria en Calle J. Rospigliosi N° 677 – Tacna - Tacna, quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura desde 03/01/2011 hasta 31/03/2011, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).
- **PERCY CARLOS PACO FLORES.-** Identificado con DNI N° 00517092 con dirección domiciliaria en P.J. La Natividad/ Sta. Beatriz N° 1932 - Tacna, quien se desempeñó como miembro del Comité de Recepción de Obra desde 11/03/2011 hasta 01/04/2011, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).



II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.-

Que, como resultado del Examen Especial practicado a la entidad se determinó la siguiente observación: Sobrevalorización de Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento y equipamiento de



la I.E. N° 42262, Sitana, anexo Pampa Sitana, distrito Locumba” partidas no ejecutadas por contratista y deficiencias en la recepción de obra, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/. 241, 761.86 Nuevos Soles, siendo que en el año 2009 se contrató los servicios de un profesional para la elaboración de un expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y equipamiento de la I.E. N° 42262, Sitana, anexo Pampa Sitana, distrito Locumba” expediente técnico que habría sido sobrevalorado en S/. 238 132.94 Nuevos Soles, al haberse contemplado un exceso de metrados en el presupuesto del expediente técnico en comparación a los consignados en los planos de los mismos, siendo que este hecho no fue advertido por los servidores y funcionarios de la entidad, aprobándose el mismo; posteriormente se convocó a un proceso de selección para la ejecución de la obra, cuya buena pro fue otorgada por el monto total de expediente sobrevalorado, habiéndose pagado por parte de la entidad el monto total contratado pese a no haberse ejecutado los metrados en exceso consignados en el expediente. Asimismo, se indica que durante la ejecución de la obra se observaron algunas partidas no se ejecutaron, pese a ello los funcionarios otorgaron conformidad a las valorizaciones presentadas, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/. 3 628, 92, así como por el comité de recepción de la obra que no observo dicho incumplimiento al momento de recepcionar la obra.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.-

Que, los hechos descritos han sido puestos en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha 05.05.2016; por lo que, al amparo de lo señalado en el literal e) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC se requirió información a diversas unidades orgánicas de la entidad en mérito a la investigación preliminar de hechos que revistan una presunta comisión de faltas administrativas, tal como se detalla a continuación:

DOCUMENTO	DESTINO	RESPUESTA
Informe N° 102-2016-HEPJ-ST de fecha 24.05.16	Sub Gerencia de Recursos Humanos	Memorando N° 113-2016-SGRH-GAF/MPJB de fecha 27.05.2016.
Oficio N° 002-2016-HEPJ-ST de fecha 25.05.16	OCI	Oficio N° 120-2016-OCI/MPJB de fecha 31.05.2016.
Informe N° 104-2016-HEPJ-ST de fecha 25.05.16	OEP	Informe N° 261-2016-OEP-GM/MPJB de fecha 02.06.2016.
Informe N° 215-2016-HEPJ-ST de fecha 29.09.16	Secretaría General: Atención Archivo Central	Informe N° 219-2016-AC-SGII-A/MPJB de fecha de recibido 06.10.2016.

Que, luego de recibida y evaluada la documentación recabada por la Secretaría Técnica se llegó a las siguientes conclusiones:

3.1 Metrados y presupuesto de la obra contemplados en el expediente técnico, presentan metas con mayores metrados a los especificados en los planos y los realmente ejecutados en la obra, ocasionó perjuicio económico a la entidad por un monto total de S/. 238 132,94.

Que, en el año 2009 la entidad contrato los servicios del Arq. Wilfredo Carlos Vicente Aguilar para la elaboración del expediente del proyecto: “Mejoramiento y equipamiento de la institución educativa N° 42262 – Sitana, anexo Pampa Sitana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”, el mismo que fue remitido mediante Carta S/N° -2009-CVA al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Román Huamán Paucar, quien lo remitió a su vez al Jefe de la Oficina de Supervisión mediante Informe N° 343-2009-RHP-EFEP-GDUI/GM/A/MPJB, quien encargó su revisión y evaluación al Ing. Carlos Antonio Montenegro Chavesta, quien manifiesta que presenta observaciones; por lo que en virtud de dichas observaciones el Arq. Wilfredo Carlos Vicente Aguilar presenta el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N° -2009-CVA, siendo el mismo remitido al Jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, Ing. Ramón Huamán Paucar, el mismo que fue derivado al Jefe de la Oficina de Supervisión, Ing. Alex Manuel Jaime Cornejo Rojas mediante Informe N° 382-2009-RHP-EFEP-GDUI-GM-A/MPJB y derivado a su vez mediante proveído n° 2348 al Ing. Carlos Antonio Montenegro Chavesta, quien mediante Informe N° 020-2009-CAMCH-OSP/MPJB indico: “El consultor, Arq. Wilfredo Carlos Vicente Aguilar, ha cumplido con levantar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 015-2009-CAMCH-OSP/MPJB; por lo que, el





Progresamos con su gente !!

Expediente Técnico (...) se encuentra conforme y cumple con la normatividad vigente para su aprobación, recomendando su trámite correspondiente de aprobación vía resolución de alcaldía”, siendo que luego mediante Informe N° 2319-2009-OSP-GM-A/MPJB de fecha 28.12.2009 el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos remitió la conformidad otorgada (Informe N° 020-2009-CAMCH-OSP/MPJB) al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, indicando además que se recomendaba continuar con el trámite de aprobación.

Asimismo, mediante el Informe N° 385-2009-RHP-EFEP-GDUI-GM-A/MPJB de fecha 28.12.2009 el Jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos Ing. Ramón Huamán Paucar, emitió la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico, el mismo que fue derivado al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, quien remitió dicha conformidad al Gerente Municipal mediante Informe N° 3501-2009-GDUI-GM-A/MPJB de fecha 28.12.2009, emitiéndose el Comprobante de Pago N° 6501 de fecha 30.12.2009 por un monto total de S/. 10, 640.00 a favor del Arq. Wilfredo Carlos Vicente Aguilar, quien elaboró el expediente técnico.

Posterior a ello, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja emitió el Informe N° 051-2010-GDUI-GM-A/MPJB de fecha 08.01.2010 en el que solicita al Gerente Municipal la aprobación del expediente técnico a través de una Resolución de Alcaldía, siendo que en virtud a los documentos antes indicados se emite la Resolución de Alcaldía N° 0038-2009-A/MPJB de fecha 01.02.2010 mediante el cual se aprobó el expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y equipamiento de la institución educativa N° 42262 – Sitana, anexo Pampa Sitana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”, con un presupuesto de S/. 3 402 698,57 Nuevos Soles.

Luego de ello, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó al Gerente Municipal mediante Informe N° 543-2010-GDUI-GM-A/MPJB de fecha 22.02.2010 la contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y equipamiento de la institución educativa N° 42262 – Sitana, anexo Pampa Sitana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”, emitiéndose el Cuadro de Necesidades N° 008-2010-GDUI-MPJB, convocándose la Licitación Pública N° 003-2010-CE/MPJB con un valor referencial S/. 3 080 190, 30, cuyas bases fueron aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 138-2010-A/MPJB de fecha 17.03.2010, proceso que fue declarado desierto al no existir propuestas validas; por lo que, se convocó a la AMC N° 041-2010-CE/MPJB (Primera Convocatoria), proceso que también fue declarado desierto, convocándose a una segunda convocatoria de la cual resultó ganador de la buena pro el Consorcio Sitana, por un monto adjudicado de S/. 3 061 407,61 nuevos soles; suscribiéndose luego el Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2010-MPJB con un plazo de ejecución de (150) días calendario.

Que, la comisión auditora efectuó una verificación al expediente técnico y la documentación que sustenta la obra, advirtiendo que la planilla de metrados y presupuesto de la obra contemplados en el expediente técnico presentan metas con mayores metrados a los especificados en los planos y los realmente ejecutados en obra, advirtiéndose una sobrevalorización del expediente técnico de S/. 238 132,94, siendo los metrados valorizados y no ejecutados los que se detallan en el cuadro N° 05 a folios 171 del expediente administrativo, efectuado en mérito al Informe Técnico N° 05-2014 y 001-2015-OCI/MPJB-DCHCH.

4.2 Incumplimiento en la ejecución de sub partidas conformantes de la partida 02.03.00 montaje y desmontaje de aula prefabricada, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/. 3 628,92.

Que, la comisión auditora refiere que revisados los planos del expediente técnico de la obra (Lamina A-01 “Planimetría general de conjunto – Primer Piso”), según el diseño de las áreas verdes denominado Jardín N° 01, debería esta libre para la ejecución de la partida 08.04.01 “Suministro e instalación de tierra de chacra, sin embargo luego de la verificación efectuada mediante Acta de fecha 10.06.2014, se constató que en dicha zona existe una plataforma de concreto de 8 metros por 12 de ancho con un área de 96,00 m2, tal como lo evidencia la Imagen N° 02 tomada por la comisión auditora obrante a folios 164 del expediente administrativo.

Respecto a lo antes indicado, la comisión auditora advierte que revisado el expediente técnico se advirtió la existencia de la partida 02.03 “Montaje y desmontaje de aula prefabricada”, la cual estuvo conformada por la sub partidas 02.03.09 Demolición de falso piso, 02.03.10 Acarreo de material demolido y 02.03.11 Eliminación de material excedente, observándose el incumplimiento en las mencionadas partidas, sin embargo el contratista contemplo las mismas en la valorización N° 01, la cual fue pagada por la entidad, ocasionando un perjuicio de S/. 2 850,96.





Asimismo, se advirtió también que tampoco se ejecutó una parte de la sub partida 08.04.01 suministro e instalación de tierra de chacra (19.20 m3), pese a ello la partida fue considerada e la valorización N° 06, como si se hubiese ejecutado en su totalidad ocasionando un perjuicio económico de S/. 777,96.

4.3 Recepción de obra sin observar el incumplimiento en la ejecución de sub partidas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 222-2011-AMPJB de fecha 11.03.2011 se designó al Comité de recepción de obra, el cual estuvo integrado por: Ing. Heraclio Federico Flores Changanó (Presidente), el CPC Percy Carlos Paco Flores (Miembro) y el Ing. Luis Timoteo Miranda Aliaga (miembro), siendo que luego el contratista presentó a la entidad la Carta N° 10-2011-CS de fecha 16.03.2011 en el que adjunta la documentación técnica de la obra, memoria descriptiva valorizada, planos de replanteo y copia de la última valorización de obra, todo ello a fin que se recepcione la obra, por ello con fecha 24.03.2011 los miembros del comité de recepción de la obra se hicieron presentes en el acto de recepción, suscribiéndose el "Acta de recepción de obra con observaciones", posteriormente la misma comisión de recepción suscribió el "Acta de recepción de obra" en la cual se indicó lo siguiente: "La comisión luego de efectuar el recorrido por todas las instalaciones, constató el levantamiento de las observaciones planteadas por el Comité de Recepción de Obra, por lo tanto encuentra conforme y da por recepcionada la obra, señalando que de existir vicios ocultos serán de entera responsabilidad del contratista".

De lo antes citado se indicó que la comisión de recepción de obra dio por recepcionada la obra sin advertir la existencia de la plataforma de concreto de 8 metros de ancho por 12 metros de largo, la cual no fue demolida; consecuentemente no se observó el incumplimiento de sub partidas, limitándose a hacer observaciones solo de forma, siendo que los metrados ejecutados en la obra fueron considerados en las valorizaciones N° 01, 03, 04, 05 y 06, y las sub partidas no ejecutadas por el contratista fueron consideradas en las valorizaciones N° 01 y 06, conforme se indica:

Valorización N° 01: Que, mediante Carta N° 10-2010-CS de fecha 31.08.2010 el contratista presentó la Valorización N° 01 a la Oficina de Supervisión a cargo del Ing. Alfredo Javier Espinoza Molina, la misma que fue derivada al inspector de obra, Ing. Luis Soto Alvarado quien emitió el Informe N° 070-2010-OSP-MPJB-LSA/I de fecha 31.08.2010 en el que indica lo siguiente: "(...) se ha procedido a la revisión de la valorización de Obra N° 01, correspondiente al mes de agosto 2010, del contratista CONSORCIO SITANA. (...) Dicha valorización se encuentra conforme y se recomienda proceder su pago correspondiente, salvo mejor parecer. (...)", siendo que en atención a dicho informe el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, Ing. Alfredo Javier Espinoza Molina emitió el Informe N° 1598-2010-OSP-GM/MPJB de fecha 02.09.2010 dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, en el que da conformidad al expediente de valorización de Obra N° 01, documento que fue derivado al Equipo Funcional de Obras, a cargo del Arquitecto Juan Carlos Santos Duarte, el mismo que mediante Informe N° 2686-2010-EFO-GDUI-A/MPJB sugiere se continúe con el trámite regular salvo mejor parecer, siendo que en virtud del Informe N° 1598-2010-OSP-GM/MPJB y del Informe N° 2686-2010-EFO-GDUI-A/MPJB el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió el Informe N° 3640-2010-GDUI-GM-A/MPJB dirigido a la Gerencia Municipal para el pago correspondiente, generándose la Orden de Servicio y Trabajo N° 1614, Comprobante de Pago N° 5748 por el monto de S/. 839 260,54 a favor del contratista.

Valorización N° 03: Que, mediante Carta N° 19-2010-CS de fecha 04.11.2010 el contratista presentó a la entidad la valorización N° 03, la misma que fue derivada a la Oficina de Supervisión de Proyectos y luego al inspector de obra, quien mediante Informe N° 110-2010-OSP-MPJB-LSA/I de fecha 06.10.2010 dio conformidad a dicha valorización, derivándose a la Gerencia de Desarrollo Urbano e infraestructura mediante Informe N° 2212-2010-OSP-GM/MPJB de fecha 11.11.2010 derivada al Equipo Funcional de Obras, el mismo que emitió el Informe N° 3702-2010-EFO-GDUI-A/MPJB, siendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano e infraestructura a su vez emitió el Informe N° 4827-2010-GDUI-GM-A/MPJB de fecha 16.11.2010 dirigido a la Gerencia Municipal, emitiéndose posteriormente el Comprobante de Pago N° 7571 por el monto S/. 866 369,60 a favor de contratista.

Valorización N° 04: Que, con Carta N° 21-2010-CS de fecha 06.12.2010 el contratista presentó a la entidad la valorización N° 04, la misma que fue derivada de Gerencia Municipal a la Oficina de Supervisión de Proyectos y luego al inspector de la obra, quien mediante Informe N° 067-2010-LMA-OSP-MPJB de 10.12.2010 dio la conformidad a dicha valorización; por lo que, la Oficina de Supervisión de Proyectos emitió el Informe N° 2511-2010-OSP-GM/MPJB de fecha 14.12.2010 dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el mismo que fue derivado a Equipo Funcional de Obras, donde se emitió el Informe N° 4265-2010-EFO-GDUI-A/MPJB de fecha 17.12.2010, derivándose a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura donde se emite el





Informe N° 5550-2010-GDUI-GM-A/MPJB de fecha 21.12.2010 dirigido a la Gerencia Municipal, emitiéndose el Comprobante de Pago N° 8957 por el monto S/. 301 675,23 a favor del contratista.

Valorización N° 05: Que, a través de la Carta N° 01-2011-CS de fecha 06.01.2011 el contratista presentó a la entidad la valorización N° 05, la cual fue derivada por la Gerencia Municipal a la Oficina de Supervisión de Proyectos y posteriormente al inspector de la obra, quien emitió el Informe N°004-2011-LMA-SP-OSP-MPJB en el que dio conformidad a dicha valorización, siendo tramitada la misma por la Oficina de Supervisión de Proyectos ante la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través del Informe N°021-2011-OSP-GM-A/MPJB, siendo luego derivada al Equipo Funcional de Obras, emitiéndose el Informe N° 019-2011-EFO-GDUI/MPJB el mismo que fue tramitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante Informe N° 055-2011-GDUI-GM-A/MPJB ante la Gerencia Municipal, emitiéndose posteriormente el Comprobante N° 885 por el monto de S/. 506 723,8140 a favor del contratista.

Valorización N° 06: Que, mediante Carta N° 06-2011-CS de fecha 07.04.2011 el contratista presentó la valorización N° 06 a la entidad, la cual fue derivada por la Gerencia Municipal a la Oficina de Supervisión de Proyectos a cargo del Ing. Fernando Javier Arias Espinal, quien derivó el documento al Inspector de Obra Ing. Luis Timoteo Miranda Aliaga, quien luego de revisado y evaluado el mismo emitió el Informe N° 016-2011-LMA-SP-OSP-MPJB dando conformidad de la valorización N° 06, recomendado proceder con su pago correspondiente, siendo que en virtud de dicho la Oficina de Supervisión de Proyectos Informe N° 169-2011-OSP-GM-A/MPJB dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano Ing. Feliz Milton Castro Alarcón, derivándose el mismo al Equipo Funcional de Obras a cargo del Ing. Heraclio Federico Flores Changano, quien atendió lo requerido mediante Informe N° 271-2011-EFO-GDUI/MPJB indicando que la valorización presentada se encuentra conforme, siendo que en virtud del Informe N° 169-2011-OSP-GM-A/MPJB y el Informe N° 271-2011-EFO-GDUI/MPJB el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. Felix Milton Castro Alarcón emitió el Informe N° 335-2011-GDUI-GM-A/MPJB dirigido a la Gerencia Municipal para el trámite correspondiente, emitiéndose el Comprobante de Pago N° 1108 por el monto S/. 310 273,40 a favor del contratista.



Que, de los hechos mencionados se advierte presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los implicados conforme se pasa a precisar:

Carlos Antonio Montenegro Chavesta, quien se desempeñó como Ing. en la Oficina de Supervisión de Proyectos a quien su Jefe inmediato el Ing. Alex Cornejo Rojas le encargó la evaluación y revisión del expediente técnico del Proyecto: *"Mejoramiento y Equipamiento de la Institución Educativa N° 42262 Sitana, Anexo Pampa Sitana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna"*, el mismo en el que se indicó como costo total de inversión la suma de S/. 3, 431,931.28 Nuevos Soles, siendo que luego de evaluado y revisado por el Ing. Carlos Antonio Montenegro Chavesta indicó mediante Informe N° 015-2009-CAMCH-OSP/MPJB que el mismo tenía calidad de OBSERVADO, sin embargo al levantarse las observaciones correspondientes el Ing. Carlos Antonio Montenegro Chavesta otorgó conformidad al Expediente Técnico mediante Informe N° 020-2009-CAMCH-OSP/MPJB por un monto total de S/. 3, 402,698.57 Nuevos Soles, siendo que evaluado ello por la Comisión Auditora se ha determinado mediante Informe Técnico N° 001-2015-OCI/MPJB-DCHCH de fecha 29.12.2015 que los metrados de las partidas que se encuentran en el expediente técnico (folio 83 del expediente administrativo) son mayores a las realmente ejecutados en la obra, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un por S/. 241 761,86; con lo que se colige que la conformidad otorgada por el Ing. Carlos Antonio Montenegro Chavesta no fue otorgada de forma diligente, subsumiendo dicho actuar en la falta administrativa prevista en el literal a) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado con el literal a) y b) del Artículo 21° del mismo cuerpo normativo; por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Carlos Antonio Montenegro Chavesta.

Ramón Huamán Paucar, quien se desempeñó como Jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos (02/02/2009 – 31/12/2009) y se le imputa el haber dado conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico sin observar que se encontraba sobrevalorado, lo cual se acredita mediante la emisión del Informe N° 385-2009-RHP-EFEP-GDUI-GM-A/MPJB la misma que está firmada por el referido Ing., siendo que dicha conducta se enmarca en las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado con los literales a) y b) del Artículo 21° del mismo texto legal y las funciones incumplidas previstas en el MOF aprobado mediante O.M. N° 008-2009-MPJB modificado por la O.M. N° 016-2009-MPJB capítulo VI, numeral 2, se señala como funciones específicas del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos: *"b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la formulación de expedientes técnicos, conforme a los perfiles aprobados y en concordancia con las disposiciones y normas legales vigentes."*



Progresar con su gente !!

(...) i) *Controlar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones dadas por la Oficina de supervisión de proyectos, a fin de que se subsanen las observaciones para la aprobación de los expedientes técnicos respectivos y elevar sus informes correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura (...)*, y las funciones específicas previstas en el MOF, numeral 3: *“1. Planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades técnico-administrativas relacionadas con la formulación de estudios, expedientes técnicos y las obras a cargo de la Municipalidad. (...) 4. Dirigir y coordinar la formulación de los expedientes técnico-administrativos de las obras a ejecutar por la Municipalidad. (...)”*; por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Ramón Huamán Paucar.

Alex Manuel Jaime Cornejo Rojas, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Supervisión (03.09.2009 – 30/04/2010) quien dio trámite a la conformidad del expediente técnico y recomendó su aprobación pese a que el mismo se encontraba sobrevalorado, emitiendo el Informe N° 2319-2009-OSP-GM-A/MPJB el mismo que consigna su rúbrica, siendo que dicha conducta se subsume en las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado ello con los literales a) y b) del Artículo 21° del mismo cuerpo normativo y las funciones incumplidas previstas en el ROF aprobado mediante O.M. N° 002-2009-MPJB modificado por la O.M. N° 016-2009-MPJB, artículo 46° que señala: *“La oficina de Supervisión de Proyectos es un órgano de supervisión encargado de controlar el desarrollo y ejecución de los proyectos que realiza la Municipalidad durante su etapa de inversión (estudios definitivos y ejecución de proyectos) dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) de otras normas legales vigentes (...)”*, asimismo en el Artículo 47° que indica como funciones específicas: *“a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de supervisión y control de proyectos en la Etapa de Inversión: Elaboración de estudios definitivos y ejecución de proyectos, b) Revisar, analizar y dar conformidad a los expedientes técnicos y planes. (...)”*. Del mismo modo, se incumplió las funciones establecidas en el MOF aprobado mediante O.M. N° 008-2009-MPJB modificado por la O.M. N° 016-2009-MPJB, en cuyo numeral 2 de la sección “Oficina de Supervisión de Proyectos”, capítulo IV se señala como funciones específicas: *“(.) a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de supervisión y control de proyectos en la etapa de inversión: Elaboración de estudios definitivos y ejecución de proyectos. b) Revisar, analizar y dar conformidad a los expedientes técnicos y planes de trabajo sometidos a su consideración. (...)”*. Además las funciones específicas establecidas en el numeral III del MOF que indica: *“1. Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades técnico-administrativas de verificación y supervisión de proyecto de inversión y de obras a cargo de la Municipalidad. 2. Recepcionar y coordinar el análisis y evaluación de los expedientes técnicos de los proyectos a nivel de estudios, emitiendo el informe correspondiente para su aprobación o desaprobación. (...)”*; por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Alex Manuel Jaime Cornejo Rojas.

Jesús Ricardo Valdez Copaja, quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (05.05.2009 – 31.12.2010), a quien se le imputa el haber tramitado las conformidades del expediente técnico dadas por el Jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos y por el Jefe de la Oficina de Supervisión, lo cual se acredita con la emisión del Informe N° 3501-2009-GDUI-GM-A/MPJB el mismo que no observó la sobrevaloración del expediente técnico, y además por haber solicitado la aprobación del mismo y contratación de la ejecución de obra habiendo para ello emitido el Informe N° 051-2010-GDUI-GM-A/MPJB y el Informe N° 543-2010-GDUI-GM-A/MPJB, siendo que dicha conducta se subsume en las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado ello con los literales a) y b) del Artículo 21° del mismo cuerpo normativo y las funciones incumplidas previstas en el Artículo 65° del ROF que dispone: *“La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, (...) de conducir y supervisar los procesos de autorizaciones (...) concerniente con (...) la elaboración de estudios, expedientes técnicos (...) a cargo de la Municipalidad. (...)”*; asimismo en el artículo 66° señala como funciones específicas: *“(w) Coordinar y efectuar la formulación de expedientes técnicos de las obras a ejecutar por la Municipalidad. (...)”*, asimismo incumplió las funciones establecidas en el MOF, cuyo numeral 2 del capítulo VI, señala como funciones específicas: *“(...) s) Coordinar y efectuar la formulación de expedientes técnicos de las obras a ejecutar por la Municipalidad. (...)”*, así también las funciones específicas del cargo establecidas en el numeral III de dicho MOF que indica: *“1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades técnico-administrativamente relacionadas con la formulación de estudios, expedientes técnicos, (...)”*.

Asimismo, el aludido funcionario tramitó la conformidad de la valorización N° 01 presentada por el contratista, dadas por el Jefe del Equipo Funcional de Obras y por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la cual contenía la valorización de las sub partidas 02.03.09 (demolición de falso piso),





02.03.10 (acarreo de material demolido) y 02.03.11 (Eliminación de material excedente), las cuales no fueron ejecutadas, habiendo emitido el Informe N° 3640-2010-GDUI-GM-A/MPJB, siendo además que tramitó las conformidades de las valorizaciones N° 03 y 04 habiendo emitido los Informes N° 4827 y 5550-2010-GDUI-GM-A/MPJB respectivamente conteniendo metrados no ejecutados; de lo cual se advierte la comisión de la falta administrativa prevista en el literal d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado con el Artículo 77° del ROF que dispone: *“La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, (...) de conducir y supervisar los procesos de autorizaciones (...) concerniente con (...) la ejecución de obras a cargo de la Municipalidad. (...)”*; asimismo en el Artículo 78° se señala: *“(...) v) Ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las obras públicas en las modalidades (...), así como por contrata (...)”*. Del mismo modo, se advirtió que se ha incumplido las funciones específicas del MOF, numeral 2, capítulo VI: *“(...) r) Ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las obras públicas en las modalidades (...), así como por contrata (...)”*, así como en las funciones establecidas en el numeral III del MOF que indica: *“1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades técnico-administrativas relacionadas con (...) las obras a cargo de la Municipalidad (...)”*; por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja.

Luis Soto Alvarado, quien se desempeñó como inspector de obra (27.07.2010 30.11.2010) a quien se le imputa el haber dado la conformidad a la valorización N° 01, la misma que contenía la valorización de las Sub partidas 02.03.09 (Demolición de falso), 02.03.10 (Acarreo de material demolido) y 02.03.11 (Eliminación de material excedente), pese a que las mismas no fueron ejecutadas, para lo cual emitió el Informe N° 070-2010-OSP-MPJB-LSA/I, además de haber emitido la conformidad de la Valorización N° 03 mediante el Informe N° 110-2010-OSP-MPJB-LSA/I conteniendo metrados no ejecutados; siendo que dicha conducta se subsume en la falta administrativa prevista en el literal a) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado con los literales a) y b) del Artículo 21° del mismo cuerpo normativo, siendo que su accionar transgredió el Artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 176°, 180°, 193° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Luis Soto Alvarado.



Juan Carlos Santos Duarte, quien se desempeñó como el Jefe del Equipo Funcional de Obras (23.03.2010 – 30.11.2010) a quien se le imputa haber sugerido continuar con el trámite de la Valorización N° 01 y N° 03, sin observar que el mismo contenía las valorizaciones de las sub partidas 02.03.09 (Demolición de falso), 02.03.10 (Acarreo de material demolido) y 02.03.11 (Eliminación de material excedente) a pesar que no se ejecutaron, lo cual se acredita con el Informe N° 2686 y 3702-2010-EFO-GDUI-A/MPJB, siendo que dicha conducta se subsume en las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado con los literales a) y b) del Artículo 21° del mismo cuerpo normativo y las funciones incumplidas previstas en el Artículo 84° del ROF que dispone: *“El Equipo Funcional de Obras es un órgano de línea (...) responsable de ejecutar las obras a cargo de la Municipalidad, (...)”* en concordancia con lo señalado en el numeral 2, capítulo VI del MOF que señala como funciones específicas del Equipo Funcional de Obras: *“a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la ejecución de las obras de infraestructura (...) a cargo de la Municipalidad. b) Cumplir durante la ejecución de la obra las especificaciones técnicas (...)”*, así como las funciones específicas del cargo previstas en el numeral III del MOF: *“1. Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades técnico-administrativas relacionada con la ejecución de obras a cargo de la Municipalidad. (...) 3. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de obras a cargo de la Municipalidad. (...) 5. Supervisar, coordinar y evaluar las obras de infraestructura (...) a cargo de la Municipalidad. (...) 8. Supervisar la ejecución de obras a cargo de la Municipalidad; emitiendo los informes respectivos. (...)”*; por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Arq. Juan Carlos Santos Duarte.

Alfredo Javier Espinoza Molina, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos (12.-04.2010 – 31.12.2010) a quien se le imputa haber tramitado la conformidad de la valorización N° 01, 03 y 04 dada por el Inspector de obra, sin haber observado que dicha valorización contenía las sub partidas 02.03.09 (Demolición de falso), 02.03.10 (Acarreo de material demolido) y 02.03.11 (Eliminación de material excedente) a pesar que no fueron ejecutadas, para lo cual el aludido funcionario emitió el Informe N° 1598, 2212 y 2511-2010-OSP-GM/MPJB, de lo que se advierte la comisión de las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado con los literales a) y b) del Artículo 21° del mismo cuerpo normativo y las funciones incumplidas previstas en el artículo 46° del ROF que señala: *“La Oficina de Supervisión de Proyectos es un órgano de supervisión encargado de controlar el desarrollo y ejecución de los proyectos que realiza la Municipalidad durante su etapa de inversión (Estudios definitivos y ejecución*



de proyectos) dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) de otras normas legales vigentes (...)", asimismo el Artículo 47° del mismo texto legal, que indica: "a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de supervisión y control de proyectos en la etapa de inversión: (...) y ejecución de proyectos, (...) g) Garantizar que la ejecución de los proyectos cumplan en sus aspectos, de calidad, costo, rendimiento y tiempo, establecidos en los expedientes técnicos (...)" . Así también se advierte que incumplió las funciones establecidas en el MOF previstas en el numeral 2 de la sección Oficina de supervisión de proyectos del capítulo IV, que señala como funciones específicas: "a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de supervisión y control de proyectos. (...) h) Garantizar que la ejecución de los proyectos cumplan en sus aspectos, de calidad, costo, rendimiento y tiempo establecidos en los expediente técnicos (...)" ; así también se incumplió las funciones establecidas en el numeral III del MOF: "1. Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades técnico-administrativas de verificación y supervisión de proyectos de inversión y obras a cargo de la Municipalidad. (...) 4. Supervisar e inspeccionar y realizar visitas para el seguimiento y avance de las obras en ejecución, efectuando el control de calidad de los trabajos (...) en obras, de conformidad a las especificaciones técnicas (...) emitiendo los informes respectivos. (...) 7. Supervisar, evaluar y coordinar la aplicación de las normas y procedimientos técnicos referidos al (...) ejecución (...) de las obras. (...)" ; por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Alfredo Javier Espinoza Molina.

Luis Timoteo Miranda Aliaga, quien se desempeñó como inspector de obra (07.01.2011 – 17.05.2011) a quien se me imputa haber dado la conformidad a la valorización N° 04, 05 y 06, la cual contenía la valorización de la sub partida 08.04.01 (Suministro e instalación de tierra de chacra), pese a que la misma no fue ejecutada en su totalidad, lo cual se acredita con la emisión del Informe N° 067-2010-LMA-SP-OSP-MPJB y los Informes N° 004 y 016-2011-LMA-OSP-MPJB; asimismo en su condición de miembro del comité de recepción de la obra, se le imputa haber recepcionado la obra sin observar la existencia de una plataforma de concreto de 8 metros de ancho por 12 metros de largo situada en el área verde del jardín N° 01, la cual no fue demolida, acreditándose que el referido servidor no observo el incumplimiento de la ejecución de la sub partida, advirtiéndose que dicha conducta se subsume a las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado ello con los literales a) y b) del Artículo 21° del mismo cuerpo normativo y lo señalado en el Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 184-2008-EF, que indica: "La entidad controlara los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la concreta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra (...)". Asimismo, se ha incumplido el Artículo 210° del mismo texto legal, que señala: "1. (...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuara las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. (...)"; por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Luis Timoteo Miranda Aliaga.

Heraclio Federico Flores Changano, quien se desempeñó como Jefe del Equipo Funcional de Obras (03.01.2011 – 31.12.2011) a quien se le imputa el haber dado la conformidad a la valorización N° 05 y 06, sugiriendo se efectuó el pago ello pese a que no dicha valoración no incluía la sub partida 08.04.01 (Suministro e instalación de tierra de chacra) a pesar que no fue ejecutada en su totalidad, lo cual se acredita con la emisión del Informe N° 019-2011-EFO-GDUI/MPJB y el Informe N° 271-2011-EFO-GDUI/MPJB respectivamente; asimismo, en su calidad de presidente del comité de recepción de la obra se le imputa, haber recepcionado la obra sin observar la existencia de una plataforma de concreto de 8 metros de ancho por 12 metros de largo ubicado en la zona de del área verde del Jardín N° 01, la misma que no fue demolida, advirtiéndose que dicha conducta se subsume a las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado ello con los literales a) y b) del Artículo 21° del mismo cuerpo normativo y las funciones incumplidas previstas en el Artículo 84° del ROF que señala: "El Equipo Funcional de Obras es un órgano de línea (...) responsable de ejecutar las obras a cargo de la Municipalidad, (...)" en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas legales vigentes", asimismo, en el artículo 85° se señala: "a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la ejecución de las obras de infraestructura (...) a cargo de la Municipalidad. b) Cumplir y hacer cumplir durante la ejecución de la obra las especificaciones técnicas (...)". Así también se incumplió las funciones establecidas en el MOF cuyo numeral 2 de la sección Equipo Funcional de Obras del Capítulo VI, señala: "(...) a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la ejecución de las obras





Progreso con su gente !!

de Infraestructura (...) a cargo de la Municipalidad. b) Cumplir y hacer cumplir durante la ejecución de la obra las especificaciones técnicas (...); así como las funciones específicas establecidas en el numeral III del referido MOF, que indica: "1. Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades técnico-administrativas relacionada con la ejecución de obras a cargo de la municipalidad. (...) 5. Supervisar, coordinar y evaluar las obras de infraestructura (...) a cargo de la Municipalidad. (...) 8. Supervisar la ejecución de obras a cargo de la Municipalidad; emitiendo los informes respectivos. (...)". Y en lo que respecta al cargo de presidente del comité de recepción se ha advertido que se ha incumplido su función prevista en el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, descrito en el párrafo anterior; por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Heraclio Federico Flores Changano.

Fernando Javier Arias Espinal, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos (03.01.2011 – 31.12.2011) a quien se le imputa haber tramitado la conformidad dada por el inspector de obra (Valorizaciones N° 05 y 06), sin haber observado que dicha valorización contenía la sub partida 08.04.01 (Suministro e instalación de tierra de chacra) que no fue ejecutada en su totalidad, lo cual se acredita con la emisión de los Informes N° 021 y 169-2011-OSP-GM-A/MPJB, advirtiéndose que dicha conducta se subsume a las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado ello con los literales a) y b) del Artículo 21° del mismo cuerpo normativo y las funciones incumplidas previstas en el Artículo 77° del ROF: "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, (...) de conducir y supervisar los procesos de autorizaciones (...) concerniente con (...) la ejecución de obras a cargo de la Municipalidad. (...)", asimismo en el artículo 78° señala como funciones específicas: "(...) v) Ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las obras públicas en las modalidades (...), así como por contrata (...)". Del mismo modo, se han incumplido las funciones previstas en el MOF, numeral 2 de la Sección Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura del capítulo VI, que señala: "(...) r) Ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las obras públicas en las modalidades (...), así como por contrata (...)", así como las funciones específicas establecidas en el numeral III de aludido MOF, que indica: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades técnico-administrativas relacionadas con (...) las obras a cargo de la Municipalidad (...)"; por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Fernando Javier Arias Espinal.



Félix Milton Castro Alarcón, quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (03.01.2011 – 31.03.2011) a quien se le imputa el haber tramitado las conformidades de la valorización N° 05 y 06 presentada por el contratista, dadas por el Jefe del Equipo Funcional de Obras y por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, el cual contenía la valorización de la Sub partida 08.04.01 (Suministro e instalación de tierra de chacra) a pesar que la misma no fue ejecutada en su totalidad, lo cual se acredita con la emisión de los Informes N° 055 y 335-2011-GDUI-GM-A/MPJB, advirtiéndose que dicha conducta se subsume a las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado ello con los literales a) y b) del Artículo 21° del mismo cuerpo normativo y las funciones incumplidas previstas en el Artículo 77° del ROF: "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es el órgano de línea encargado de programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, (...) de conducir y supervisar los procesos de autorizaciones (...) concerniente con (...) la ejecución de obras a cargo de la Municipalidad. (...)", asimismo en el artículo 78° señala como funciones específicas: "(...) v) Ejecutar, controlar y supervisar las obras públicas en las modalidades (...), así como por contrata (...)". Del mismo modo, se incumplieron las funciones establecidas en el MOF previstas en el numeral 2 de la sección "Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura" del Capítulo VI: "(...) r) Ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las obras públicas en las modalidades (...), así como por contrata (...)"; así como las funciones específicas del cargo establecidas en el numeral III del referido MOF: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades técnico-administrativas relacionadas con (...) las obras a cargo de la Municipalidad (...)"; por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Félix Milton Castro Alarcón.

Percy Carlos Paco Flores, quien integro el Comité de Recepción de Obra (11.03.2011 – 01.04.2011) y se le imputa haber recepcionado la obra sin observar la existencia de una plataforma de concreto de 08 metros de ancho por 12 metros de largo ubicada en la zona del área verde jardín N° 01 la cual no fue demolida, siendo que no observo el incumplimiento de la ejecución de sub partidas vinculadas a dicha demolición, siendo que de dicha conducta se advierte la comisión de las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado ello con los literales a) y b) del Artículo 21° del mismo cuerpo normativo y las funciones incumplidas establecidas en el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "1. (...) el comité de recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y



especificaciones técnicas y efectuara las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. (...)", por lo que, recomiendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el CPC. Percy Carlos Paco Flores.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, teniéndose en cuenta los hechos señalados en el punto que antecede, y la fecha en que se suscitaron los mismos (antes del 14 de setiembre de 2014 fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario), corresponde que los hechos descritos sean valorados conforme a lo que preceptúa el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC; en consecuencia, deben evaluarse los hechos conforme a las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, conforme se pasa a detallar:

Que, se ha soslayado el artículo 13° del D.L. N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que está referido a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, y señala: "(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado (...). En el caso de obras, además, se deberá contar con (...) el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras (...)". Asimismo se ha vulnerado el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, que señala: "La entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Que, del mismo modo, no se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo 11° del D.S. N° 184-2008-EF, el mismo que señala: "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley (...)".

Asimismo, el artículo 176° del mismo cuerpo normativo ha sido inobservado, el mismo que prescribe: "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...). De existir observaciones se consignaran en el Acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan".

Así también, se ha soslayado el artículo 180° del D.S. N° 184-2008-EF, el mismo que señala: "Todos los pagos que la entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuaran después de ejecutada la respectiva prestación; (...). La entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. (...)". Asimismo el artículo 193° de la precitada norma, señala: "La entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra (...)".





Progresar con su gente !!

Del mismo modo, se ha soslayado el artículo 197° del D.S. N° 184-2008-EF, señala: "(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial (...) en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización". Así también, se ha vulnerado el artículo 210° del mismo cuerpo normativo, el mismo que señala: "1. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista (...)".

Así mismo, se ha vulnerado el artículo 10° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que señala: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".



V. MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.-

En el presente caso no amerita implementar una medida cautelar en razón que los hechos expuestos se han consumado.

VI. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.-

Que, de conformidad con el artículo 26° y 27° del D.L. N° 276 concordado con lo señalado en el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPG/SC, la Secretaría Técnica identifica la posible sanción a imponer atendiendo a los hechos descritos, y efectos causados como consecuencia de dicho proceder, así como el nivel jerárquico de los presuntos infractores, en atención a ello la secretaria Técnica propone las siguientes sanciones:

- **CARLOS ANTONIO MONTENEGRO CHAVESTA.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber otorgado conformidad al expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y equipamiento de la institución educativa N° 42262 – Sitana, anexo Pampa Sitana, distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna", a pesar de que este estaba sobrevalorado, se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 15 DÍAS.**
- **RAMON HUAMAN PAUCAR.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber otorgado conformidad al servicio de elaboración de expediente técnico del referido proyecto, y teniendo en cuenta el nivel jerárquico del servidor conforme a los criterios de determinación de sanción previsto en el Artículo 27° del D.L. N° 276, se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 20 DÍAS.**
- **ALEX MANUEL JAIME CORNEJO ROJAS.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber tramitado la conformidad otorgada al expediente técnico del proyecto, recomendando además continuar con su trámite de aprobación, teniendo en cuenta el nivel jerárquico del servidor conforme a los criterios de determinación de sanción previsto en el Artículo 27° del D.L. N° 276, se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 20 DÍAS.**
- **JESUS RICARDO VALDEZ COPAJA.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber tramitado la conformidad otorgada al expediente técnico del proyecto, solicitando a la Gerencia Municipal la aprobación del mismo mediante acto resolutivo, habiéndose emitido la misma (R.A. N° 0038-2009-A/MPJB); así como haber tramitado la conformidad de la valorizaciones N° 01, 03 y 04; por lo que, teniendo en cuenta el nivel jerárquico del servidor conforme a los criterios de determinación de sanción previsto en el Artículo 27° del D.L. N° 276, se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 20 DÍAS.**



- **LUIS SOTO ALVARADO.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber otorgado la conformidad de la valorizaciones N° 01 y 03, presentada por el contratista, la misma que contenía sub partidas que no fueron ejecutadas; por lo que, se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 15 DÍAS.**
- **JUAN CARLOS SANTOS DUARTE.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber tramitado la conformidad de la valorización N° 01 y 03, emitida por el Ing. Luis Soto Alvarado; por lo que, teniendo en cuenta el nivel jerárquico del servidor (Jefe del Equipo Funcional de Obras) conforme a los criterios de determinación de sanción previsto en el Artículo 27° del D.L. N° 276, se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 20 DÍAS.**
- **ALFREDO JAVIER ESPINOZA MOLINA.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber tramitado la conformidad de la valorización N° 01 y 03, emitida por el Ing. Luis Soto Alvarado; por lo que, teniendo en cuenta el nivel jerárquico del servidor conforme a los criterios de determinación de sanción previsto en el Artículo 27° del D.L. N° 276, se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 20 DÍAS.**
- **LUIS TIMOTEO MIRANDA ALIAGA.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber otorgado la conformidad de la valorizaciones N° 04, 05 y 06, las cuales contenían sub partidas pese a que no se habían ejecutado; por lo que, teniendo en cuenta las valorizaciones se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 20 DÍAS.**
- **HERACLIO FEDERICO FLORES CHANGANO.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber tramitado la conformidad de la valorizaciones N° 05 y 06, otorgada por el Ing. Luis Timoteo Miranda Aliaga, sugiriendo se efectúe el pago correspondiente; por lo que, se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 20 DÍAS.**
- **FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber tramitado la conformidad de la valorización N° 05 y 06, otorgada por el Ing. Luis Timoteo Miranda Aliaga, por lo que, se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 20 DÍAS.**
- **FELIX MILTON CASTRO ALARCON.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber tramitado la conformidad de la valorizaciones N° 05 y 06, otorgada por el Ing. Luis Timoteo Miranda Aliaga; solicitando a la Gerencia Municipal se continúe el tramite respectivo; por lo que, se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 20 DÍAS.**
- **PERCY CARLOS PACO FLORES.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria por haber recepcionado la obra en su calidad de miembro de la Comisión de Recepción de Obra, sin haber observado que no se habían ejecutado algunas sub partidas; por lo que, se propone la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 15 DÍAS.**

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.-

Que, el Artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) emitido por el órgano instructor, conforme a su derecho pueden presentar sus descargos respectivos dentro del plazo de **05 DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.-

Que, conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil concordado con el literal b) del artículo 93.1° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el segundo párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC el órgano Instructor del presente caso es este despacho (Gerencia Municipal), debiendo dirigirse los descargos a este despacho.





IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.-

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario se rige por las normas de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM siendo que en este último dispositivo normativo se regulan en el artículo 96° los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, entre los cuales esta ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva, suspensión para conceder licencias por interés personal, entre otras, regulados en el artículo mencionado.

X. DECISIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

Por las consideraciones de hecho y normatividad expuesta y en uso de las atribuciones establecidas mediante Resolución de Alcaldía N° 044-2016-A/MPJB de fecha 07.03.2016 en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de CARLOS ANTONIO MONTENEGRO CHAVESTA, RAMON HUAMAN PAUCAR, ALEX MANUEL JAIME CORNEJO ROJAS, JESUS RICARDO VALDEZ COPAJA, LUIS SOTO ALVARADO, JUAN CARLOS SANTOS DUARTE, ALFREDO JAVIER ESPINOZA MOLINA, LUIS TIMOTEO MIRANDA ALIAGA, HERACLIO FEDERICO FLORES CHANGANO, FERNANDO JAVIER ARIAS ESPINAL, FELIX MILTON CASTRO ALARCON, PERCY CARLOS PACO FLORES, por las faltas administrativas preceptuadas en los literales a) y d) del artículo 28° del D.L. N° 276 respectivamente, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los presuntos infractores mencionado en el artículo precedente, en su domicilio señalado en la parte I de la presente resolución, debiendo archivar el cargo de la presente conjuntamente con el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de nuestra entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

[Handwritten Signature]
Ing. Richard Villavicencio Flores
GERENTE MUNICIPAL